



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0023
EXPED. RAD. N° 2020-0340

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibidem*], propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Representado legalmente por la señora NATALIA MARIA SOLIS OSORIO, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigida en contra de la señora **KAROL VIVIANA GRANADA SALINAS**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor y demás documentos base de recaudo ejecutivo, lo anterior, para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **KAROL VIVIANA GRANADA SALINAS** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré SN que ampara la obligación N° 5406251437549262-4310263469366539-3720007593

1°) CUARENTA y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$48'887.650.00) como capital, representados en el Pagaré presentado electrónicamente para su cobro ejecutivo.

1.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 9 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

2°) NOTIFÍQUESE este Auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor y demás documentos base de recaudo ejecutivo.



4º) **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica a la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con CC N° 59.833.122 de Pasto y T.P. N° 111.300 del CSJ, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

5º) **RECONOCER** como abogadas suplentes de la apoderada judicial de la parte demandante, a la **Dra. ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** identificada con CC N° 1.144.025.216 de Cali, portadora de la TP N° 227.294 del CSJ, y a la **Dra. MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** identificada con CC N° 1.085.272.670 de Pasto y portadora de la TP N° 324.315 del C.S.J., para que tengan acceso al expediente, soliciten copias de autos, dictámenes periciales, retiren oficios y demandas, comisorios, edictos, copias de traslados o cualquier otro documento que se surta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 001

Fecha: **ENERO 20 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

